



Resolución Directoral N° 166-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 JUN 2022

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 010-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, Informe Técnico N° 011-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL e Informe N° 312-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM respecto al procedimiento de selección para la contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel ángel Mariscal Llerena”, por situación de desabastecimiento inminente, en 48 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que, “la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, Mediante INFORME N° 312-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM de fecha 03 de junio del año en curso, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en calidad de área usuaria del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada de las Instalaciones de la Entidad, solicita la contratación de dicho servicio, mientras dure el procedimiento de selección convocado mediante **Concurso Público N° 01-2022-HRA-CS**, en adelante, el Procedimiento de Selección;

Que, el citado informe precisa que, el servicio de Seguridad y Vigilancia Privada, es un servicio básico y esencial por cuanto se debe garantizar en forma ininterrumpida la seguridad del personal y bienes de la Entidad, durante los 365 días calendario del año en forma continua. Asimismo, señala que el procedimiento de selección convocado para el periodo 2022 - 2023, actualmente se encuentra en la etapa de consultas y observaciones, cuya fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro es el 28/06/2022, luego de ello, el plazo de consentimiento será en ocho (08) días hábiles para la presentación de documentos destinado a la suscripción del contrato, cuyo plazo máximo es también de ocho (08) días hábiles. La Entidad cuenta con un plazo máximo de dos (02) días para suscribir el contrato;

Que, con fecha 25 de mayo del año en curso, se convocó el Procedimiento de selección **Concurso Público N° 01-2022-HRA/CS**, el cual garantizaría la continuidad del servicio luego de culminado el plazo del servicio contratado en forma directa. Sin embargo, por razones de disponibilidad presupuestal, el área usuaria ha reformulado el contenido de los términos de referencia, realizándose reajustes de cantidad de agentes





Resolución Directoral N° 166-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 JUN 2022

en áreas no críticas. Es así que con fecha 25 de abril del año en curso, realiza la entrega de nuevos términos de referencia, en la que se observa la reducción a 74 agentes de seguridad. En esa línea, se ha realizado la indagación de mercado para determinación del valor estimado, cuyos montos estimados se han incrementado en relación al costo del año anterior, por la ocurrencia de modificaciones a la normativa que regula las actividades de intermediación laboral, puesto que estas están obligadas a reconocer todos los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, a pesar de tener condición de REMYPE, a fin de lograr la equiparación de los derechos laborales de los trabajadores destacados con los de la Entidad. Asimismo, el incremento de la Remuneración Mínima Vital de S/. 930.00 a S/. 1,025.00, ha ocasionado que la disponibilidad presupuestal anual de la Entidad presente déficit frente al monto que se requiere para la convocatoria del nuevo procedimiento de selección. Es así que, desde el 28 de abril del año en curso, se ha solicitado a la Dirección de Programación y Presupuesto la certificación y previsión presupuestal para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada, quienes se vieron en la obligación de solicitar al área usuaria la modificación de metas por no contar con el monto requerido, lo cual se evidencia con el proveído de dicha dirección de fecha 28/04/2022;

Que, en dicho escenario, mediante INFORME N° 10-2022-GRA-DIRESA-HRA “MAMLL”-OPP-D, de fecha 09 de mayo del año en curso, el Director de la Oficina de Programación y Presupuesto garantiza la programación de presupuesto de gastos en la específica 2.3.2.3.1.2 para el servicio de Seguridad y Vigilancia privada. Asimismo, garantiza la disponibilidad presupuestal para el ejercicio presupuestal 2023;

Que, con el marco presupuestal otorgado por la Dirección de Programación y Presupuesto, emitido con fecha 09 de mayo del año en curso, el área usuaria modificó el plazo de prestación de servicio a un periodo de ocho (08) meses y veintidós (22) días calendario, conforme a la disponibilidad presupuestal existente. Es así que con fecha 12 de mayo del año en curso, el área usuaria remite el INFORME N° 268-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM, conteniendo nuevos términos de referencia, cuya modificación corresponde al nuevo plazo de prestación determinado;

Que, el servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las instalaciones del Hospital “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, es un servicio de necesidad básica cuya forma de ejecución es continua e ininterrumpida durante los 365 días calendario del año, siendo que la contratación que se efectúa es por un periodo no menor de un año, conforme a lo establecido en el numeral 29.7 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, por las contrataciones parciales que se

Resolución Directoral N° 166 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 JUN 2022

realizaron por falta de disponibilidad presupuestal, a razón de estar sujeto a un procedimiento de selección principal, contratación complementaria y contratación directa cuyo costo mensual ha sido incrementado en relación con el costo asumido en el año 2021;

Que, conforme se aprecia en los párrafos anteriores, durante las actuaciones preparatorias para la determinación del valor estimado, la falta de certificación y previsión presupuestal, no ha permitido que el Órgano Encargado de las Contrataciones efectúe la convocatoria con mayor anticipación a fin de no generarse el desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia privada, puesto que hasta en tres (03) ocasiones el área usuaria se vio obligada a modificar los términos de referencia para los reajustes necesarios (reducción de agentes y reducción de plazo);

Que, retomando la situación del plazo y vigencia del contrato de servicio de seguridad y vigilancia, a la fecha de emisión del presente acto se tiene el **Contrato N° 022-202-HRA derivado de la Contratación Directa N° 003-2022-HRA/OEC**, a través de la suscripción del citado contrato, se garantizó la continuidad del servicio de Seguridad y Vigilancia Privada a partir del 08-04-2022 hasta el 07-06-2022, el cual fue realizado en tanto dure el procedimiento de selección principal. Sin embargo, se aprecia que el procedimiento de selección principal, recién concluye con el otorgamiento de la buena pro programado para el día 28 de junio del año en curso y luego de ello es necesario considerar los 08 días hábiles para el consentimiento de la buena pro y adicional a ello, ocho (08) días hábiles para la suscripción del contrato, lo cual ocurriría 22 de julio del año en curso;

Que, se evidencia un inminente desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia privada a partir del 07 de junio hasta el 22 de julio del año en curso. Por lo que, la Entidad a partir del 07-06-2022 no contará con el abastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia privada, puesto que el plazo de ejecución de la contratación directa vence el 07-06-2022, NO siendo factible ningún tipo de ampliación de plazo, a la misma contratación, correspondiendo efectuar un nuevo procedimiento de contratación directa con las formalidades que exige el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ante dicha situación, se tiene que **la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia privada de las instalaciones de la Entidad, comprometerá la continuidad de dicho servicio y que por su naturaleza debe ser garantizada en forma continua e interrumpida durante los 365 días calendario del año;**

Resolución Directoral N° 166-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 JUN 2022

Que, la normativa aplicable a las contrataciones estatales contempla una serie de supuestos que, por razones coyunturales, económica o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección competitivo, permitiendo exclusiva y excepcionalmente a las Entidades puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor;

Que, esta excepcionalidad, no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstas en dicha normativa;

Que, en función a las condiciones para que se configure la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, en el literal c) del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que *“la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”*. En ese sentido se configura para su empleo los siguientes presupuestos; (i) ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible; y (ii) que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Por ende atendiendo a la naturaleza y/o especialidad del servicio a contratar se advierte en el presente caso que, **la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia privada de las instalaciones de la Entidad, comprometerá la continuidad de dicho servicio y que por su naturaleza debe ser garantizada en forma continua e ininterrumpida durante los 365 días calendario del año**, por la ocurrencia de hechos imprevisibles pese a las previsiones tomadas, encontrándose enmarcada dentro de lo estipulado en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y existiendo el requerimiento del área usuaria, el Informe Técnico de la Unidad de Logística e Informe Técnico Legal emitiendo usuaria, el Informe Técnico Legal emitiendo opinión favorable y contando con la disponibilidad presupuestal para su aprobación;

Que, así mismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidas por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, los bienes, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;



Resolución Directoral N° 166 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 JUN 2022

Que, el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado pro el Decreto Legislativo N° 1444, de manera excepcional prescribe que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, por situación de desabastecimiento, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna causal de contratación directa señaladas en el literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley y desarrolladas en el literal c) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar con determinado proveedor, por la inmediatez que requiere su contratación;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “La competencia de las Entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”, por lo que el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MALL-A-OA-UL, de fecha 06 de junio del 2022 la Jefatura de la Unidad de Logística, solicita la emisión de informe técnico legal del procedimiento de selección Contratación Directa para la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Marisca Llerena”, precisando en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del estado – OEC, que por la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, **se origina la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia privada de las instalaciones de la Entidad, comprometiendo la continuidad de dicho servicio y que por su naturaleza debe ser garantizada en forma continua e ininterrumpida durante los 365 días calendario del año;**

Que, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, de fecha 07 de junio del 2022, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, opina declarar procedente la Contratación Directa, por situación de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel mariscal Llerena” para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada, de





Resolución Directoral N° 166 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 JUN 2022

conformidad al literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Logística, sustentada con el Informe Técnico N° 011-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-“MAMLL”-A-OA-UL, de fecha 06 de junio del 2022 e Informe Técnico Legal N° 07-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ de fecha 07 de junio del 2022, emitido por el Director de la oficina de Asesoría Legal, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la Contratación Directa para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital de las Instalaciones del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, de conformidad al literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por situación de desabastecimiento para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”** de conformidad al literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el procedimiento de selección de Contratación Directa **por Situación de Desabastecimiento para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Regional “Miguel ángel mariscal**





Resolución Directoral N° 166 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 JUN 2022

Llerena de Ayacucho”, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística e instancias correspondientes para los fines correspondientes;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MOPV/DE-HRA
RAJ/DIR-ADM.
ECN/AJ
ENACH/J-UP.
JGL/Selección.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO

